



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 14 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001267-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000310	9:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la pretensión principal en cuanto al Instituto Nacional de Seguros; en su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho y se acoge la pretensión principal planteada únicamente contra el Instituto Nacional de Seguros y, en consecuencia, se otorga al promovente el pago de cesantía por el período del dieciséis de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil quince; así como los intereses legales e indexación, tal y como fueron reconocidos por el Juzgado en la sentencia impugnada, aspecto que no fue impugnado. Sobre el monto resultante, deberá rebajarse la suma cancelada al accionante por concepto de cesantía al finalizar el periodo laboral con el Instituto Nacional de Seguros. Los montos otorgados deberán calcularse en sede administrativa, sin perjuicio de acudir a ejecución de sentencia en caso de disconformidad. Por último, se anula la absolutoria al pago de costas dispuesta en el fallo impugnado en cuanto al Instituto Nacional de Seguros se refiere y, en su lugar, se condena a ese Instituto al pago de dichos emolumentos, estableciéndose las costas personales en el quince por ciento de la condena. En todo lo demás, el fallo recurrido se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000166-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000311	10:00 am

Por tanto: Se acoge el recurso presentado por el demandado y se rechaza el de la parte actora. Se confirma parcialmente la sentencia recurrida, excepto en cuanto exoneró del pago de las costas al actor. En su lugar, sobre ese punto, se revoca la sentencia de segunda instancia y se confirma lo resuelto por el Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 14 febrero, 2025

19-000301-0775-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000312

10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001008-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000313

10:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado. Se anula la sentencia recurrida, únicamente en lo que condenó al actor al pago de las costas del proceso. En su lugar, se debe resolver sin especial pronunciamiento en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001626-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000314

10:15 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001221-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000315

10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 14 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000687-1361-VD	Violencia doméstica	Violencia Doméstica	2025/ 000316	10:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002198-0165-FA	Divorcio	Familia	2025/ 000317	10:30 am

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el juez costarricense sí tiene competencia para conocer de este asunto. Tome nota el juzgado de lo indicado en los considerandos tercero y quinto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000876-1146-FA	Divorcio por mutuo consentimiento	Familia	2025/ 000318	10:35 am

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el Juzgado de Familia de Puntarenas es competente para homologar el convenio de divorcio por mutuo consentimiento y disolver el vínculo matrimonial de los señores (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.